



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 652 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

11 OCT. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 01863-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 19 de agosto de 2024 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Compensación de Vacaciones Truncas a favor de LISETH URRUTIA CABALLERO", en mérito a la Opinión Legal N° 084-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, Informe N° 056-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 024-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND., Hoja de Trámite N° 04264; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante solicitud con registro N° 04264, de fecha 16 de mayo de 2024, Liseth Urrutia Caballero, identificada con DNI N° 72245577 solicita pago de vacaciones truncas del periodo comprendido entre el 09 de enero al 31 de marzo de 2024, para lo cual adjunta en copia los siguientes documentos: Resolución Directoral N° 053-2024-, récord de vacaciones y reporte de asistencias;

Que, mediante Informe N° 062-2024/UCA-DEGDRRH-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 29 de mayo de 2024, el Responsable de Control de Asistencia de Establecimientos de Salud, alcanza informe al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH precisando que: "La servidora Liseth Urrutia Caballero, del 25 de enero al 27 de marzo de 2024 sí registra tiempo de servicios de 02 meses con 04 días, vacaciones pendientes, sin haber gozado de las vacaciones; "ergo" le corresponde el pago por las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas conforme a Ley;

Que, con Informe N° 056-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 12 de junio de 2024, la Responsable de Liquidaciones PDT-PLAME informa al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH la liquidación por vacaciones truncas a favor de Liseth Urrutia Caballero, quien laboró como Secretaria de nivel STF, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, bajo la modalidad de Decreto Legislativo 276, con código AIRHSP N° 000122 contratada como plazo fijo desde el 09 de enero al 30 de marzo del año 2024, con un total de tiempo de servicios con dos meses con cuatro días; para lo cual adjunta el Cálculo de Liquidación N° 024-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, de fecha 11 de junio de 2024; concluyendo que: A la servidora le corresponde el monto ascendente de CIENTO OCHENTA CON 89/100 SOLES (180.89);

Que, mediante Opinión Legal N° 084-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 15 de agosto del 2024, el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: "PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD Y RECONOCER, a favor del ex - servidora LISETH URRUTIA CABALLERO, identificada con DNI N° 72245577, el monto ascendente de CIENTO OCHENTA CON 89/100 SOLES (180.89); por concepto de COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Informe de Liquidación: Informe N° 056-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, señala: "El personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud";

Que, de conformidad con el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala que, (...) la entrega económica por el derecho vacacional, 6.1. La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4° del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral. 6.2. La acumulación de periodos vacacionales procede de manera excepcional y sólo hasta por dos (2) periodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 652 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

11 OCT. 2024

hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional. 6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado. 6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR, COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS, por única vez, a favor de la ex servidora **LISETH URRUTIA CABALLERO**, identificada con DNI N° 72245577, el monto ascendente de **CIENTO OCHENTA CON 89/100 SOLES (180.89)**; de acuerdo al Informe N° 056-2024-RESP/LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 12 de junio de 2024, Informe de Liquidación N° 024-2024-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND, de fecha 11 de junio de 2024 y los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo. Precisar que, el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los Interesados y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

RESOLUCIONES
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

R. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL